



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: CLAUDIA LUCÍA PÁEZ CAMARGO madre biológica de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PÁEZ.

DEMANDADO: JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00109-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE en la forma prevista por el inciso final del artículo 6 Decreto 806 de 2020 para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar visita social, al entorno familiar (paterno y materno) y social de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PÁEZ donde reside junto con su progenitora para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral. Además, realice valoración psicológica a la prenombrada menor. Líbrese el oficio respectivo.

TENER al Dr. JANER ERICK REALES MESTRE, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA LUCÍA

PAEX CAMARGO madre biológica de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PAEZ.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5b05b9fb2afa4c68fbce0a16c8df152d4477bce00da40a4f4f3cfc9fa45366**

Documento generado en 10/08/2021 01:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>